

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA "INGENIERIA Y TECNOLOGÍA INGTECNO 2.020 S.A." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO ÁNGEL MAURILIO MERA BENITEZ Y DOÑA ANA YOLANDA MERA MOREIRA DE GILER. CUANTÍA: \$/ 10'000.000.

NUMERO: 383.-

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del cantón, comparecen los señores Ingeniero Mecánico Ángel Maurilio Mera Benitez y la señora doña Ana Yolanda Mera Moreira de Giler; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, a quienes de conocer doy fé, con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **Señor Notario:** Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.-**

**Intervinientes.-** Concurren a esta celebración, las siguientes personas: 1) Ana Yolanda Mera Moreira de Giler.- /2) Ing. Mecánico Ángel Maurilio Mera Benitez. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, empresarios privados, hábiles y capaces cuanto en derecho se requiere para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-**

**Declaración de voluntad.-** Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias a la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, estipulaciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la ley de compañías.- Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-** La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina "INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA INGTECNO 2.020 S. A." **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto social.** El objeto de la compañía se concreta en: Dedicarse a la construcción y/u operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería civil, Eléctrica, Electrónica, Mecánica, Agrícola, Agronómica, Industrial y Naval especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, , redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, puentes, obras de vialidad en general; instalaciones sanitarias, metálicas, edificios en general; estructuras de hormigón armado, metálicas, edificios en general; instalaciones sanitarias, Hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones; estructuras complementarias, levantamientos topográficos y representación de empresas y distribución de equipos en general relacionados con su objeto social. Ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor, para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones, todo tipo

Adelaida Loor Ureta  
ABOGADA  
ACREDITADA  
NOTARIA PÚBLICA  
PRIMERA DEL CANTÓN  
PORTOVIJEJO

de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, (vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios, de la rama automotriz, medicamentos y equipos médico y odontológico, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, suministros de oficina, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. Dedicarse a) la importación, representación, distribución, compra-venta y permuta de equipos de computación y sus repuestos, de sistemas y programas de computación, de fórmulas de computación en todas sus variaciones, modalidades y representaciones; desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputo y sistemas computarizados, y procesamientos de datos en general. b) Capacitación y entrenamiento del personal en administración y computación, servicio y mantenimiento de equipos de computación, tiempo compartido, instalación y mantenimiento de periféricos, medios magnéticos y aparatos afines a la administración técnica de oficinas. c) La importación y comercialización de equipos de computación, electrónicos, accesorios, fax, teléfonos celulares y su distribución, representación y comercialización de los mismos, incluidos accesorios, materiales de computación y máquinas copadoras. Podrá dedicarse además a la explotación agropecuaria en general y a prestar servicios de asistencia técnica y a la administración de empresas relacionadas con esta actividad. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudades, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general; para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse al cultivo e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, de semilleros, para sí mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. Estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en el país. Asistencia técnica sobre administración de la recreación y turismo en parques Nacionales, Reservas Ecológicas y áreas nacionales de recreación en el territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo en ambientes naturales y culturales de aquellas áreas del país en Parques Nacionales y reservas ecológicas. Desarrollo y explotación turística en todos sus niveles, así como la construcción de hoteles, hostales, paradores, áreas recreacionales con servicio de alimentación y hospedaje, o uno de los dos servicios por separados. Arrendamiento de hoteles, moteles, paradores, cafeterías, casinos, restaurantes, o administración de los mismos. También promocionará la construcción y venta de apartamentos o casas vacacionales y el desarrollo de tierras en el campo turístico. Podrá asociarse con otras empresas afines, sean estas nacionales o extranjeras, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante

la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.**- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la junta general de accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.**- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES ( S/. 10'000.000,00), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres ( S/. 1.000,00) de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Títulos de acciones.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero, cero, cero, cero uno (0001) al diez mil (10.000) inclusive, serie "A", contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la ley de compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o Disminución del Capital.**- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.**- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en las Juntas Generales.- Toda acción liberada equilibrada a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a elección de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.- Destrucción o Pérdida de título.**- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la ley de compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.- Representación de Accionistas.**- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no obste la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- Certificados Provisionales.**- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DUODÉCIMO.- Organismos Y Funcionarios.**- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.**- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y

Aprobado por el  
 Consejo de Administración  
 el día 10 de Agosto de 1960  
 en la ciudad de Portoviejo  
 Manabí

en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) **Dignatarios de las Juntas.**- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Convocatoria a Junta General Extraordinaria.**- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para efectos de que efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.**- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la ley y los Estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionados con los negocios, trabajos y administración de la compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- a) Quórum.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ellas por lo menos el 60% del capital social pagado. Al no obtenerse ese Quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demostrarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concudiesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera; b) **Mayoría para resoluciones.**- Salvo las excepciones previstas en la ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la ley de compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y comisarios de la compañía se sujetarán a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) **De la forma de las votaciones.**- Las votaciones en la Junta General de accionistas

se harán de manera verbal.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatoria para todos los accionistas, pero estos conservaran el derecho de impugnarla conforme a lo dispuesto en la Ley de compañías. **b) Causas de nulidad.**- La falta de convocatoria o el derecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que existe el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ellas; y, **c) Juntas universales.**- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebran de conformidad por lo dispuesto en el artículo 2080 de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De las actas.**- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de secretario, quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente o al Gerente General;- b) Elegir un comisario principal y otro suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo al informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuera presentado por los administradores y comisarios de la compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, disminución o reintegro de capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- y) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la compañía y los que por ley o Estatutos le corresponda .-

**CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Condiciones.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal de Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuera definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de accionistas a la que corresponda la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia .- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Funciones de Presidente.**- Corresponde al Presidente presidir a las sesiones de la Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le impone la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

**CAPITULO QUINTO .- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación legal .-** El Gerente General ostenta la

Adelaida Lopez Irujo

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

X 280 y/o

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la ley de compañía; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas y el presente estatuto.-

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal de Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuera definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Gerente General conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se asuma el cargo.-

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-**

Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la ley; h) Dictar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a la aprobación de las Autoridades de trabajos; y) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pegar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, ordenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismo fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales a favor de las terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas;

**TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS .**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Condiciones.-** Los Comisarios Principales y suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio



un capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES, ( S/ 10'000.000 ), el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO ACCIONES
Ana Mera de Giler	6'000.000	1'500.000	4'500.000	6.000
Maurilio Mera B.	4'000.000	1'000.000	3'000.000	4.000
	10'000.000	2'500.000	7'500.000	10.000

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. El aporte en numerario consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en un banco de la localidad, y cuyo certificado consta como documento habilitante. Los contratante declaran que en esta forma se encuentra cumplido los requisitos señalados en la Ley de Compañía para efectos de la integración del Capital. **QUINTA.- Documentos habilitantes.-** Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración Especial de Capital. **SEXTA.- Cuantía.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, Señor notario las formalidades que por Ley corresponde a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos Jurídicos deseados. **Atentamente,** Ab. Vicente Izurieta Gaviria. Mat. N°1080CAM. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados. Y, leída que fue esta escritura íntegramente al los comparecientes por mí, la notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad en acto conmigo la notaria pública que da fé. f) Ing. Angel Maurilio Mera Benitez/ C.C. 130015166-7.- Ana Yolanda Mera de Giler, C.C. 130437732-6.- La Notaria Pública. **(firmado)**

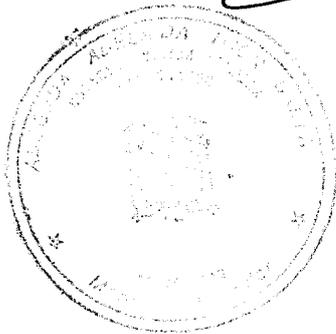
**Ab. A. Loor Ureta.-**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL  
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO  
EN PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- - -

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA,

*Ad. Loor Ureta*

**Adelaida Loor Ureta**  
ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CANTON PORTOVIEJO





# banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre  
Portoviejo - Ecuador

Telex ~~BANMAN~~ 6180006  
Teléfono: 653888  
Fax : 635527  
Casilla 13-01-0381

## CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la compañía "INGENIERIA Y TECNOLOGIA INGTECNO 2.020 S.A.", que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES según el siguiente detalle:

Ana Mera Moreira	S/. 1'500.000.-
Ing. Angel Mera Benitez	1'000.000.-
	-----
SUMAN	S/. 2'500.000.-

Estos valores quedarán en depósito hasta que la Superintendencia de Compañía disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Junio 24 de 1997

CONCEPCION MACIAS LOOR  
SUBGERENTE

Adelaida Loor Ureta  
ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA  
PRIMERA PORTOVIEJO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Intendente de Compañías de Portoviejo (E) Ing. VICENTE CARDENAS MACIAS, mediante Resolución No 97- 4- 1-1, de fecha 27 de Agosto y el 20 de Noviembre de 1.997, mediante la cual se constituyó la Compañía INGENIERIA Y TECNOLOGIA INGTECNO 2.000 S.A. y su Rectificación que se aprueba.....

Portoviejo, Diciembre 3 de 1.997.

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA

*A. Lour Ureta*

*Adeleida Lour Ureta*  
ABOGADA  
Notaria Pública Primera de Portoviejo



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 97-4-1-1-00168, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO (E), INGENIERO VICENTE CARDENAS MACIAS, EL DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INGENIERIA Y TECNOLOGIA INGTECNO 2.020 S.A., BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 15 EN ESTE FECHA.

PORTOVIEJO, 8 DE DICIEMBRE DE 1997  
LA REGISTRADORA,

*Carmen Chong Tejana*

*Carmen Chong Tejana*  
Registradora Mercantil del Cantón Portoviejo

